



ORDENANZA Nº 051/98 J.M.

POR LA CUAL SE REGULA LAS PLAYAS DE EXHIBICIÓN O VENTA DE VEHÍCULOS.

VISTO: La Minuta Escrita presentada en sesión plenaria conteniendo un proyecto cuyo objetivo es regular todo lo referente a la venta de vehículos y maquinarias en el Distrito de Ciudad del Este; y,

CONSIDERANDO: Que, los Paseos Públicos, veredas y calles de nuestra ciudad son utilizados como Puestos de Venta de vehículos, instalados de manera informal e irregular;

Que, en virtud a las normativas legales previstas en las disposiciones del Art. 390 incisos "a", "b", "c" y concordantes de la Ley 1.294/87, la Junta Municipal está facultada a dictar normas relativas a la construcción, ocupación y fiscalización de obras;

Que, los dictámenes de las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación y Hacienda y Presupuesto, recomiendan aprobar el proyecto presentado, en sesión plenaria de fecha 14 de julio del año 1.998 según Acta Nº 144; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE  
Reunida en Concejo  
ORDENA

Art.10.- ESTABLECER la reglamentación a que deben ceñirse las playas de exhibición o venta de vehículos automotores, maquinarias, equipos e implementos agrícolas, nuevos o usados para su habilitación y funcionamiento en el Distrito de Ciudad del Este.-

Art.20.- Considerar playas de exhibición o venta de vehículos automotores los espacios abiertos o cubiertos de propiedad de personas físicas o jurídicas, que debidamente acondicionados, son destinados única y exclusivamente a la exhibición o venta de vehículos con tracción propia o sin ella, maquinarias, equipos e implementos agrícolas.-

Art.30.- La habilitación y funcionamiento de las playas quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a)- El predio destinado a la exhibición o venta debe contar con sector es pavimentados y empastados, según aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este;

b)- La línea de exhibición de los vehículos deberá mantenerse por lo menos a (1) un metro de distancia de la que corresponde al muro exterior contiguo a la vereda o de la línea municipal en caso que no tenga muro divisorio;

c)- Contará con una oficina de atención al público, construida según las normas generales de la construcción, dotada de agua, luz y teléfono, baño para damas y caballeros y un sistema de protección contra incendio;



d)- En toda el área habilitada se observarán las disposiciones municipales relativas a salubridad e higiene, de manera a evitar el derrame de combustibles, lubricantes y aguas servidas, la acumulación de residuos sólidos y la formación de toda clase de focos contaminantes;

e)- Las Instalaciones internas, así como el ordenamiento y distribución de los vehículos en exhibición dentro del predio, deben ajustarse a las condiciones estéticas del medio circundante;

Art.49.- La Habilitación será concedida por la Intendencia Municipal previa fiscalización y control de los Departamentos de Desarrollo Urbano y de Obras de la Municipalidad, luego de haberse cumplido todas las diligencias de orden administrativo en los citados departamentos municipales, debiendo el interesado presentar los siguientes documentos:

a)- Solicitudes con especificación completa de los datos de la persona física o jurídica;

b)- Planos de construcción;

c)- Planos de seguridad, que deberán ser aprobados por el respectivo organismo para autorizar al dueño o propietario de las propiedades;

d)- Planos de instalaciones eléctricas, sanitarias y sistema de prevención contra incendio, aprobados por los respectivos entes responsables de esos servicios;

e)- La empresa deberá estar legalmente constituida y deberá presentar al Balance de la firma visado por la Dirección de Hacienda, previo al pago de la tasa correspondiente conforme al activo del mismo, luego se procederá a su habilitación;

Art.50.- Quedan establecidas las siguientes categorías de playas de exhibición o venta de vehículos de automotores:

#### 1ª CATEGORIA

Las que se encuentran ubicadas sobre las avenidas San Blas, Monseñor Rodríguez, Mariscal Francisco Solano López, Bernardino Caballero, San José, y las que se asientan sobre otras avenidas del Distrito de Ciudad del Este;

#### 2ª CATEGORIA

Las que funcionan en los sectores de Comercio Secundario y Vecinal.-

Art.60.- Para la concesión de la correspondiente patente comercial de explotación, se tendrán en cuenta las siguientes referencias, además de la clasificación preestablecida:

a)- Playas con superficie hasta (360) trescientos sesenta metros cuadrados, para un máximo de (20) veinte vehículos;

b)- Playas con superficie mayor de (360) trescientos sesenta metros cuadrados hasta (540) quinientos cuarenta metros cuadrados, para un máximo de (30) treinta vehículos;

Junta Municipal  
Ciudad del Este - Paraguay

✓ CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 051/98 J.M.

c)- Playas con superficie mayor de (540) quinientos cuarenta metros cuadrados, para una ocupación hasta más de (30) treinta vehículos;

Art.79.- A los efectos impositivos se considerará el Activo de la Empresa, conforme a la Declaración Jurada presentada.-

Art.89.- En los casos en que se solicite la habilitación de playas en (2) dos sitios ubicados en predios no lindantes entre sí, cada uno de ellos deberá obtener la autorización respectiva en forma separada.-

Art.99.- Las Playas de exhibición o venta de vehículos automotores que se encuentran actualmente funcionando, darán cumplimiento a lo preceptuado en esta Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación, con excepción de las prescripciones de los incisos "a" y "c" del artículo 39, que deberán cumplir en el plazo máximo de (6) seis meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-

Art.109.- La falta de observancia de las precedentes disposiciones dará lugar a la aplicación gradativa de las siguientes sanciones:

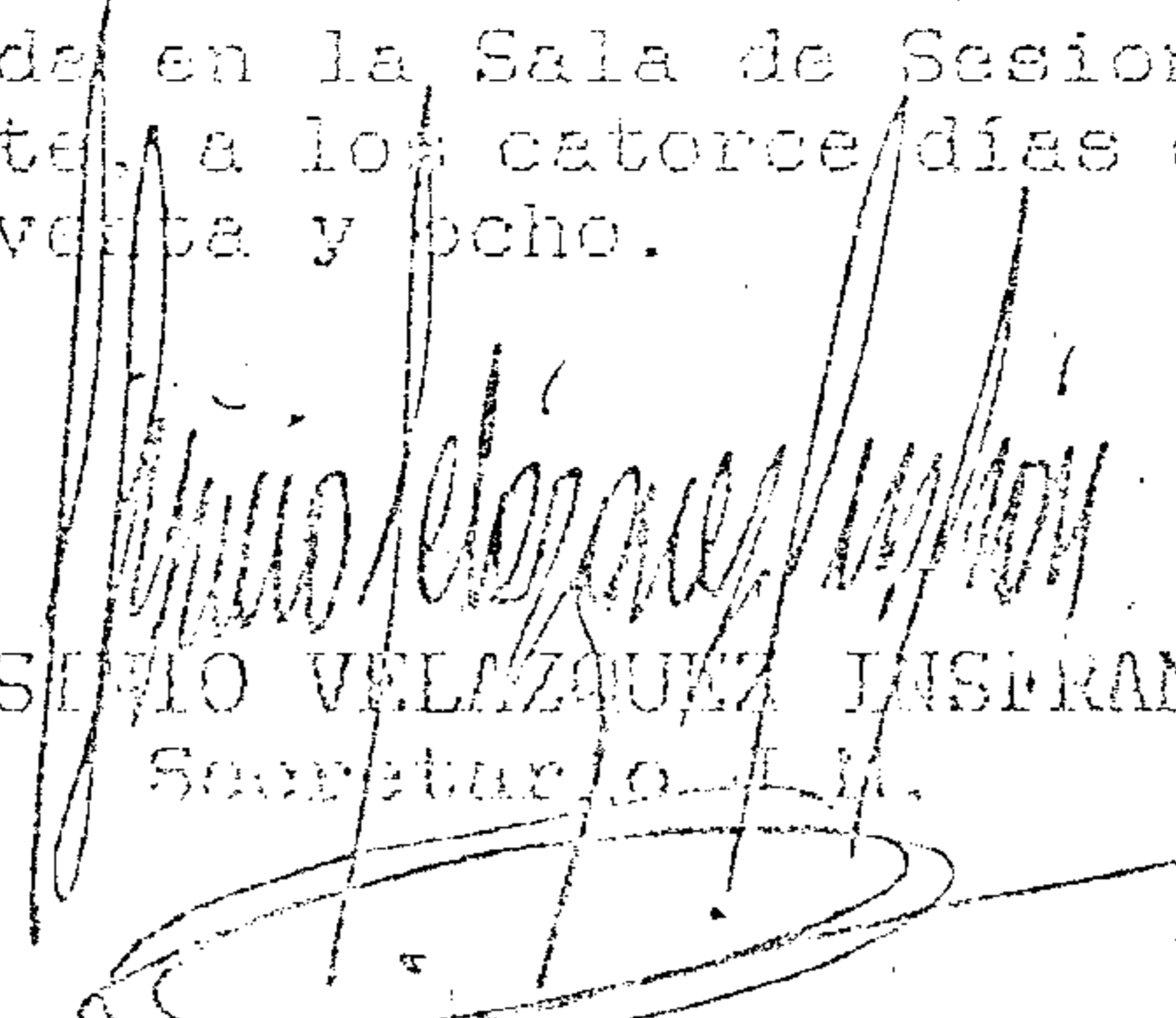
- a)- Multa de (10) diez salarios mínimos;
- b)- Suspensión temporal de la habilitación;
- c)- Inhabilitación;

Art.119.- Queda totalmente prohibido la exhibición o venta de vehículos y maquinarias en veredas o paseos públicos, quedando sujetos los mismos a la aplicación de cepos y de ser trasladados al corralón municipal, conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito.-

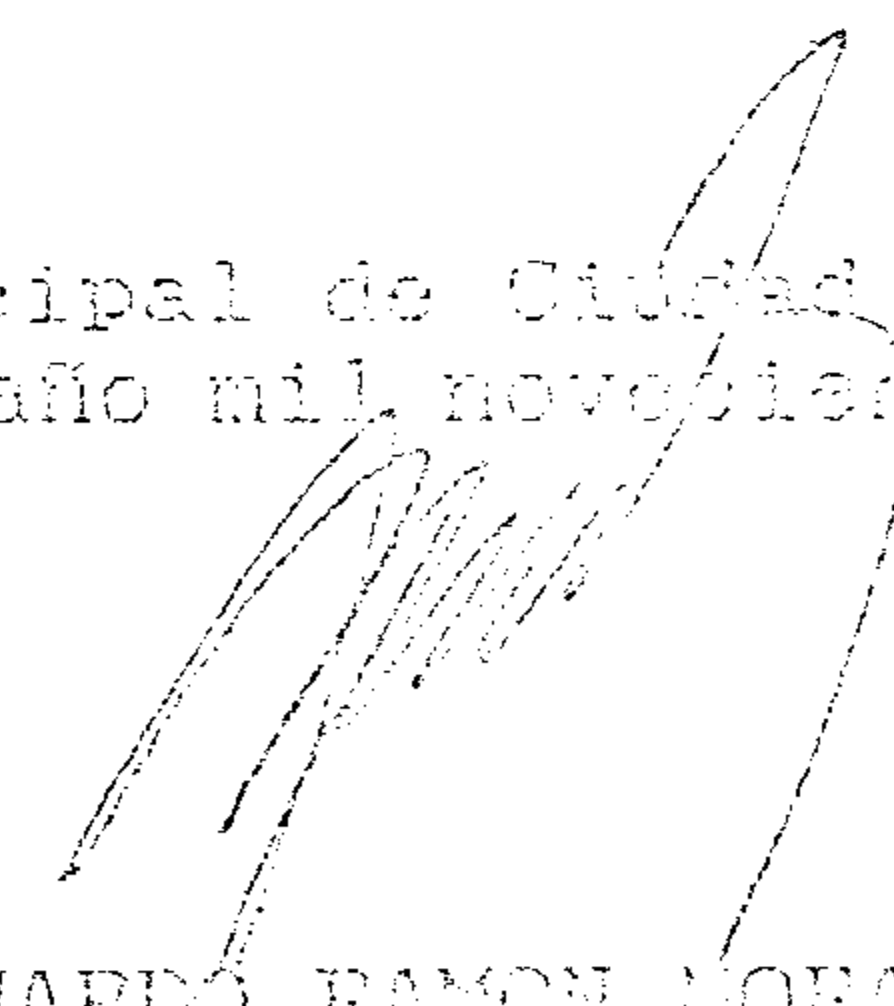
Art.129.- Los propietarios de vehículos que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza estén utilizando paseos públicos para la exhibición o venta de los mismos, tendrán un plazo máximo de (60) sesenta días para la adecuarse a la misma, debiendo pagar hasta tanto la suma de (Gs.10.000) guaraníes diez mil, por cada vehículo por uso del espacio público.-

Art.139.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

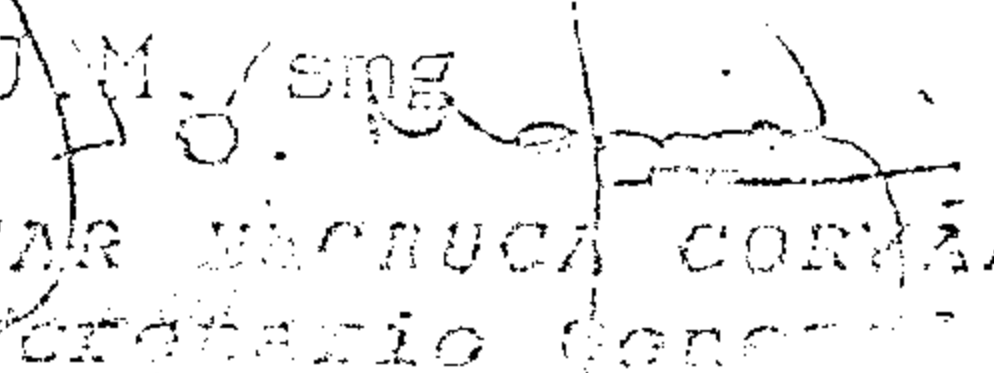
Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

  
SISILIO VELAZQUEZ INSFRAN  
Secretario J.M.



  
EDUARDO RAMON MORALES  
Presidente J.M.

Téngase por Ordenanza, dese al Registro Municipal publíquese y cumplido archivar.-

P.J.M./smg  
  
OSCAR MACRUCA CORRALAN  
Secretario General



  
JUAN CARLOS ALBERTO HERRANDA  
Intendente Municipal